

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO

LOS SUSCRITOS, INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, NOS CONSTITUIMOS EN ASAMBLEA DELIBERATIVA CON EL PROPÓSITO DE REVISAR, Y EN SU CASO, APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Que con fecha 11 de octubre de 2006, el H. Congreso del Estado, a iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo del Estado, expidió el Decreto que contiene la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, la que, en su Capítulo IV, dispone la ampliación y redefinición de la estructura y las atribuciones del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, con fecha 26 de octubre de 2006.

2. Que derivado de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango y con la finalidad de cumplir con lo estipulado en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, del Gobierno del Estado de Durango, en materia de ciencia, tecnología e innovación, y complementar la política estatal pública en estas materias, se requiere el establecimiento de un reglamento interior para el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, con el propósito de clarificar de mejor manera los objetivos, líneas de acción y metas establecidos, tanto en el Programa de Transformación del Sistema Educativo de Durango 2005-2010, como el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología que se deriva de la citada Ley, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología Federal, el Programa Especial de Ciencia y Tecnología a nivel nacional y las políticas que proponga el órgano nacional que rige el desarrollo científico y tecnológico del país.

3. Que con motivo de la publicación de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en el Artículo Segundo Transitorio se abroga el Decreto Administrativo que creó el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, de fecha 18 de abril de 1996, por lo que el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango se sujetará a las disposiciones de la citada Ley, adecuando su estructura orgánica y su funcionamiento interno.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por la nueva Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, es necesario rehacer el Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, a fin de adecuar su estructura orgánica básica y definir con mayor precisión las atribuciones y funciones que competen a cada uno de los órganos internos auxiliares de la dirección General, desde el director general, los directores de área, los jefes de departamento, los responsables de las unidades de servicio, los jefes de oficina, el personal comisionado y demás personal que labora en el organismo, contratado según lo dispone la citada Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido tanto en la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango como en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, procedemos a expedir el:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, LAS FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

SECCIÓN I DEL OBJETO Y LAS FUNCIONES DEL COCYTED

Artículo 1. El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado y sectorizado a la Secretaría de Educación Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Administrativo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 22 de febrero de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, de fecha 18 de abril de 1996, el cual fue derogado con la aprobación de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado, emitida por el H. Congreso del Estado, con fecha 11 de octubre de 2006 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el día 26 de octubre de 2006; en la citada Ley, se amplia y redefine la estructura y atribuciones del COCYTED, dotándolo de mayores elementos y facultades para que pueda cumplir con el objeto de la mencionada Ley e implementar una clara y bien direccionada política estatal en materia de ciencia y tecnología.

Artículo 2. El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango tendrá por objeto lo que se dispone en el Artículo 48 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, así como generar, impulsar y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico reconociéndolas como actividades estratégicas, prioritarias e indispensables para alcanzar un desarrollo integral y sustentable del Estado:

- I. Instrumentar la planeación, ejecución y evaluación de la política estatal, en correspondencia con la política nacional, en materia de ciencia y tecnología, así como apoyar la promoción, coordinación y vinculación de las actividades científicas y tecnológicas en la entidad;
- II. Promover el desarrollo de la cultura y la conciencia de que el uso de conocimiento científico y tecnológico, la aplicación y la transferencia de la tecnología avanzada y el desarrollo de la innovación, permitirán un mejor aprovechamiento de los recursos del Estado, estimularán el desarrollo socioeconómico de los duranguenses y apoyarán la solución de los problemas y las necesidades de la sociedad;
- III. Propiciar el desarrollo y la modernización de la infraestructura científica y tecnológica, para que esté acorde a los requerimientos de la mundialización del conocimiento y la globalización de la economía, además de que sea pertinente al desarrollo social y económico del Estado;
- IV. Apoyar la productividad y la competitividad de los sectores productivos, industriales y de servicios, para elevar su calidad y eficiencia, a partir de la aplicación de los nuevos conocimientos y desarrollos tecnológicos, y
- V. Crear indicadores y estándares de alta calidad, orientados a los sectores académicos, científicos y productivos, públicos y privados, para elevar la calidad de sus productos y servicios y hacerlos competitivos al responder a los parámetros del contexto internacional.

Artículo 3. Las funciones del COCYTED serán las que han quedado establecidas en el Artículo 49 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, destacando las de propiciar la aplicación y vigilancia de la citada Ley y fungir como órgano de apoyo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de ciencia y tecnología:

- I. Propiciar la aplicación y la vigilancia general de la presente Ley, en los términos que la misma establece, así como su divulgación entre la población;
- II. Fungir como órgano de apoyo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de ciencia y tecnología;

- III. Promover y coordinar la planeación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en el Estado, con la participación de la sociedad;
- IV. Coadyuvar con las dependencias y entidades relacionadas con la materia de esta Ley, en el establecimiento de la política orientada a la ciencia y la tecnología;
- V. Formular, coordinar su ejecución, evaluar y actualizar el Programa Estatal, con la participación de la comunidad científica y de los sectores productivos y sociales, procurando su articulación con los sistemas nacional y estatal de planeación, en los términos de las leyes aplicables;
- VI. Fungir como órgano competente del Poder Ejecutivo del Estado en sus relaciones con las instituciones y organismos de ciencia y tecnología internacionales, nacionales, locales y municipales y en particular, ante el CONACYT, el Foro Consultivo, Científico y Tecnológico y la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, en términos de las leyes aplicables;
- VII. Impulsar la vinculación de la investigación en humanidades, científica y tecnológica, el desarrollo tecnológico y la innovación, con la atención de las demandas estatales y el desarrollo social, económico, cultural y ambiental, en los ámbitos municipal, estatal y regional;
- VIII. Gestionar que el Gobierno del Estado, los municipios y los sectores productivos destinen los recursos necesarios para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, mediante la creación de instrumentos de financiamiento;
- IX. Impulsar y gestionar ante las dependencias y entidades competentes, el financiamiento de proyectos de infraestructura, de formación de recursos humanos y emprendedores, de vinculación, de investigación científica, y de desarrollo tecnológico e innovación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Promover, ante las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, que dentro de sus planes, programas, proyectos y presupuestos, sean consideradas las acciones y los recursos necesarios para la ciencia y la tecnología, orientados a la atención de las demandas estatales y en particular, para el eficaz cumplimiento del objeto de esta Ley;
- XI. Propiciar la inversión pública y privada en ciencia y tecnología e impulsar el desarrollo de nuevas empresas y la consolidación de aquellas que prevén en sus procesos productivos el uso de tecnologías avanzadas o de punta, para la producción de bienes y servicios;
- XII. Gestionar ante las distintas dependencias, entidades, instituciones y organismos públicos y privados, internacionales, nacionales y locales, recursos para apoyar de manera creciente al Sistema Estatal y a sus actividades en los términos de esta Ley;
- XIII. Apoyar y convenir la constitución, el financiamiento y la operación de fondos para el fomento de la ciencia y la tecnología en la entidad y participar en sus órganos de dirección, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XIV. Someter a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación, en materia de estímulos fiscales y financieros, exenciones y facilidades administrativas, entre otras;
- XV. Revisar y evaluar periódicamente el desempeño del Sistema Estatal, con la finalidad de conocer sus resultados e impactos en las soluciones de necesidades esenciales de la entidad y en el avance del conocimiento;

- XVI. Establecer indicadores que permitan medir la vinculación de la investigación científica y tecnológica con las demandas estatales, los objetivos regionales y nacionales de desarrollo económico y social; además de conocer la participación de la comunidad científica, la cooperación de dependencias y entidades gubernamentales e instituciones de educación superior públicas y privadas, y de los usuarios de la investigación;
- XVII. Apoyar el fortalecimiento y la consolidación del Sistema Estatal, mediante la promoción de nuevas instituciones, dependencias, redes, infraestructura, centros de investigación científica y tecnológica, así como empresas de distintos giros;
- XVIII. Coadyuvar con las instituciones que integran el Sistema Estatal, para la adscripción, permanencia, actualización y promoción de investigadores y demás miembros de la comunidad científica en la entidad;
- XIX. Apoyar, mediante el otorgamiento de becas, apoyos y otros medios, la formación de recursos humanos de alto nivel académico para la investigación científica y tecnológica, contribuyendo al fortalecimiento de los programas de postgrado en la entidad, y en general, todas aquellas acciones, cursos, programas de formación continua y de intercambio académico, que tiendan a fomentar la preparación de las nuevas generaciones de investigadores y actualizar los conocimientos de los investigadores del más alto nivel;
- XX. Crear, desarrollar, actualizar, operar y evaluar el Sistema de Investigadores;
- XXI. Otorgar estímulos económicos y reconocimientos al mérito estatal de investigación en ciencia y tecnología a las instituciones, centros, organismos, empresas y miembros de la comunidad científica integrantes del Sistema Estatal, que se distingan por su desempeño relevante en la materia, de conformidad con esta Ley;
- XXII. Coordinar, integrar y dar seguimiento a las actividades científicas y tecnológicas que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal realicen para la incorporación de los avances en esta materia para su modernización, así como conocer y opinar sobre los recursos empleados para tal fin, con el propósito de asegurar su congruencia con las políticas y prioridades establecidas en el Programa Estatal, en los términos de la presente Ley;
- XXIII. Brindar consulta y asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, a los municipios, a las instituciones y empresas científicas y tecnológicas y a los particulares que lo soliciten, en materia de planeación, presupuesto, aplicación y evaluación de programas y proyectos en ciencia y tecnología;
- XXIV. Asesorar y orientar a las instituciones educativas estatales que lo soliciten respecto al establecimiento de programas y proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico, formulación de planes de estudio, intercambio de investigadores y docentes, bolsa de trabajo, otorgamiento de becas, sistema de información y documentación, así como servicios de apoyo para la especialización, la capacitación y la formación de técnicos investigadores;
- XXV. Establecer y mantener actualizado un inventario y un sistema estatal de información científica de recursos humanos, materiales, organizativos y financieros, destinados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en la entidad, para su integración a la red nacional de grupos y centros de investigación;
- XXVI. Fungir como órgano promotor en las relaciones con instituciones de información científica, técnica, de generación y de transferencia de tecnología, para asegurar la permanente actualización de las estructuras científicas y tecnológicas del Estado;

- XXVII. Formular las acciones tendientes a la vinculación y la gestión tecnológica, la difusión, la divulgación y la enseñanza de la ciencia, así como otras que favorezcan la aplicación de la ciencia y la transferencia de la tecnología, en el mejoramiento de los procesos económicos, sociales y ambientales, así como su divulgación en la población de la entidad;
- XXVIII. Identificar, organizar, sistematizar y difundir la información científica y tecnológica en la entidad, promoviendo publicaciones y dando a conocer los trabajos y proyectos realizados por los investigadores estatales, a través de los medios idóneos que para tal efecto se determinen;
- XXIX. Administrar su patrimonio y los recursos que las instituciones y los organismos internacionales, nacionales y locales destinen, por su conducto, al desarrollo del Sistema Estatal;
- XXX. Atender los asuntos legales que se interpongan contra sus actos y resoluciones, en los términos de las normas que al efecto se expidan, y
- XXXI. Las demás atribuciones que se establezcan en las leyes aplicables.

Artículo 4. La estructura orgánica, así como las funciones propias de los órganos auxiliares de la Dirección General del COCYTED, se establecen en este Reglamento, así como en los manuales de organización y procedimientos del propio organismo y en las disposiciones normativas que a tal efecto llegase a pedir la Junta Directiva.

SECCIÓN 2 DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL COCYTED

Artículo 5. Para la planeación, organización, coordinación, dirección, ejecución, evaluación y control del objeto y las funciones que le competen, según lo dispone el Artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, el COCYTED contará con la siguiente estructura orgánica: La Junta Directiva, la Dirección General y los órganos auxiliares de la Dirección General.

Artículo 6. De conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, la Junta Directiva se constituye como el órgano de autoridad superior del COCYTED y estará integrado por 13 miembros, teniendo en cuenta que, con relación a la fracción III del citado artículo, los servidores públicos que designe el Gobernador del Estado serán preferentemente tres: los titulares de la Secretaría de Salud, Desarrollo Económico y Finanzas y Administración.

Además, el presidente de la Junta Directiva nombrará a los vocales mencionados en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del mismo artículo.

El Director General del COCYTED, fungirá como Secretario Técnico de la Junta Directiva; tendrá voz sin derecho a voto; elaborará las actas de las reuniones que se realicen y llevará un seguimiento de los acuerdos tomados.

Artículo 7. Según lo establece el artículo 58 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado, la Dirección General del COCYTED estará a cargo de un Director General, quien se auxiliará de las unidades técnicas, administrativas y de consulta que se enuncian a continuación:

- I. Consejo Consultivo de la Dirección General;
- II. Dirección Técnica;
- III. Dirección de Administración y Planeación;

- IV. Dirección Regional, Región Laguna;
- V. Departamento de Proyectos de Investigación;
- VI. Departamento de Vinculación Interinstitucional;
- VII. Departamento de Difusión y Servicios Informáticos;
- VIII. Departamento de Administración y Financiamiento de Proyectos de Investigación;
- IX. Unidad de Servicios Personales, Financieros y Materiales;
- X. Oficina de Becas de Posgrado;
- XI. Oficina del Servicio Estatal de Información Científica y Tecnológica;
- XII. Oficina del Sistema Estatal de Investigadores y del Sistema de Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación; y
- XIII. Oficina para la Coordinación con el Sector Educativo.

Artículo 8. Las funciones, facultades y obligaciones de los titulares o responsables de la estructura orgánica del COCYTED serán modificadas o actualizadas conforme a las necesidades del crecimiento natural del organismo, mediante acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta expresa de la Dirección General.

Artículo 9. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, el Director General del COCYTED será nombrado y removido, en cualquier tiempo, por el Gobernador del Estado, y para ser elegible deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos y facultades;
- II. Poseer, preferentemente, grado de maestría o doctorado;
- III. Tener por lo menos 30 años cumplidos al día de la designación;
- IV. Poseer una trayectoria de investigación en ciencia y tecnología, comprobable mediante su producción científica y tecnológica, histórica y reciente, y
- V. Ser persona de reconocido prestigio profesional, social y moral.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

SECCIÓN I DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 10. La organización, las facultades y las obligaciones que sean competencia de los miembros de la Junta Directiva, conforme lo disponen los artículos 52 al 57 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, serán establecidos en el reglamento interior que para el efecto apruebe la propia Junta Directiva a propuesta del Director General.

Artículo 11. Según ha quedado establecido en el artículo 61 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, son atribuciones y funciones del Director General del COCYTED las siguientes:

- I. Administrar las funciones y los bienes del COCYTED;
- II. Ser el representante legal del COCYTED;
- III. Dar cumplimiento a las disposiciones de la Junta Directiva y ejecutar sus acuerdos;
- IV. Hacer diagnósticos acerca de las demandas estatales en materia de desarrollo científico y de innovación y modernización tecnológica;
- V. Elaborar el proyecto institucional del programa Estatal de Ciencia y Tecnología y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;
- VI. Integrar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y el programa operativo anual del organismo y presentarlo para su aprobación a la Junta Directiva;
- VII. Proponer los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del COCYTED, para su aprobación y expedición, en su caso, por la Junta Directiva;
- VIII. Establecer el Servicio Estatal de Información y Documentación Científica y Tecnológica, en el que se incluya el Registro Estatal de Ciencia y Tecnología;
- IX. Elaborar un programa de difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología en el Estado, así como apoyar y fomentar la creación de publicaciones en esta materia;
- X. Administrar y asegurar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros del COCYTED;
- XI. Asignar los recursos necesarios a los programas y proyectos aprobados por la Junta Directiva, de conformidad con la normatividad y los fondos disponibles;
- XII. Convocar a los sectores académico, productivo y social de los municipios, a presentar programas y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- XIII. Celebrar, por acuerdo de la Junta Directiva, convenios y acuerdos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las funciones del organismo;
- XIV. Establecer sistemas de administración y de control para el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos del COCYTED;
- XV. Presentar un informe anual a la Junta Directiva del COCYTED, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, acerca del estado que guarda la administración del COCYTED, así como los informes que deba rendir de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVI. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten las Dependencias de Gobierno y el Congreso del Estado, así como dar a conocer la que por obligación establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y
- XVII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, la presente Ley y el Reglamento Interior del COCYTED.

Artículo XII. Conforme lo establece el artículo 62 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, el Director General ostenta la representación legal del organismo, dándole facultades para: celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos; ejercer facultades de dominio,

administración y pleitos y cobranzas; presentar denuncias y formular querrelas ante el Ministerio Público y ratificar las mismas; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo; comprometer asuntos de arbitraje y celebrar transacciones; otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, siempre que tales acciones sean inherentes al objeto del organismo, tengan la autorización previa de la Junta Directiva y correspondan a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

SECCIÓN II DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 13. El Consejo Consultivo, según lo establecen los artículos 64 y 65 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, será el órgano permanente de la Dirección General del COCYTED y tendrá la organización y atribuciones que se señalan en la propia Ley y en su reglamento interior, el cual será aprobado por la Junta Directiva, a propuesta del Director General.

Artículo 14. Al frente de cada dirección, departamento, unidad y oficina habrá un titular, quien tendrá el apoyo de personal administrativo y técnico, así como de otro personal que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto correspondiente, debiendo desarrollar sus actividades en coordinación con la Dirección General y demás órganos del COCYTED, así como apoyar las tareas que le sean indicadas por el Director General.

Artículo 15. Las direcciones, departamentos, unidades y oficinas del COCYTED, tendrán como funciones generales, las siguientes:

- I. Desarrollar las funciones, actividades y tareas específicas que correspondan al ámbito de su competencia, conforme a este reglamento, el manual de procedimientos, el manual de organización, los programas operativos anuales y el programa estatal de ciencia y tecnología;
- II. Llevar a cabo con su superior jerárquico, la planeación, la resolución y el seguimiento de los asuntos que correspondan al área de su responsabilidad;
- III. Poner en práctica sistemas de seguimiento y evaluación de las actividades propias de su área, confiables y pertinentes, para apoyar la toma de decisiones y mejorar los servicios que se ofrecen en el Consejo;
- IV. Apoyar la implementación de los programas de apoyos concurrentes, en materia científica y tecnológica, que impulsen los gobiernos federal, estatal y municipales, los organismos no gubernamentales y los particulares;
- V. Realizar las actividades que se deriven de las comisiones y grupos de trabajo a que convoque el Director General y demás responsables de proyectos y programas;
- VI. Presentar, de manera periódica, las opiniones, los informes y los dictámenes que les sean solicitados por la superioridad jerárquica, que den cuenta de los avances y los resultados de las acciones efectuadas;
- VII. Apoyar a sus superiores jerárquicos en el ejercicio de las funciones correspondientes, conforme a las líneas de autoridad y las necesidades institucionales; y
- VIII. Las demás que se deriven de los programas y proyectos afines, la normatividad institucional y otros documentos normativos, así como las que les encomiende el Director General.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección Técnica, además de lo que se establece en el manual de organización, coordinar la elaboración del programa sectorial de ciencia y tecnología y los programas regionales, especiales e institucional que se deriven del primero, conforme a lo que

establecen los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, con la orientación de la Dirección General y en coordinación con los demás órganos del COCyTED.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Administración y Planeación, además de lo que se establece en el manual de organización, apoyar la gestión para el financiamiento de la ciencia y la tecnología, además de llevar a cabo la programación y presupuestación anual del gasto, en materia de ciencia y tecnología, conforme a lo que establecen los artículos 10 y 27 y 28 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, con la orientación de la Dirección General y en coordinación con los demás órganos del COCyTED.

Artículo 18. Corresponde a la Dirección Regional del COCyTED en la Región Laguna, además de lo que se establece en el manual de organización, apoyar en la elaboración del programa sectorial de ciencia y tecnología y los programas regionales, especiales e institucional que se deriven del primero y en la programación y presupuestación anual del gasto, en materia de ciencia y tecnología, con la orientación de la Dirección General y en coordinación con la Dirección Técnica, la Dirección de Administración y Planeación y los demás órganos del COCyTED.

Artículo 19. Es función del Departamento de Proyectos de Investigación, además de lo que se establece en el manual de organización, fomentar la formación de recursos humanos orientados a la investigación científica, humanística y el desarrollo tecnológico, así como administrar las convocatorias y los procesos que de ellas se deriven, que se emitan para el financiamiento de proyectos de investigación, conforme a lo dispuesto en los artículos 22, 30 y 31 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, con la orientación de la Dirección General y en coordinación con la Dirección Técnica, la Dirección de Administración y Planeación y los demás órganos del COCyTED.

Artículo 20. Es función del Departamento de Vinculación Interinstitucional, además de lo que se establece en el manual de organización, desarrollar, fortalecer y consolidar la cultura científica y tecnológica en la sociedad, así como promover la innovación y el desarrollo tecnológico, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 al 26 y 40 al 42 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, con la orientación de la Dirección General y en coordinación con la Dirección Técnica, la Dirección de Administración y Planeación y los demás órganos del COCyTED.

Artículo 21. Es función del Departamento de Difusión y Servicios Informáticos, además de lo que se establece en el manual de organización, brindar apoyo a las direcciones, departamentos, unidades y oficinas del COCyTED, en materia de soluciones informáticas y elaboración de materiales para las distintas actividades que en ellos se realizan, con la orientación de la Dirección General y en coordinación con la Dirección Técnica, la Dirección de Administración y Planeación y los demás órganos del COCyTED.

Artículo 22. Es función del Departamento de Administración y Financiamiento de Proyectos de Investigación, además de lo que se establece en el manual de organización, proveer de los recursos financieros comprometidos a los proyectos de investigación seleccionados por las distintas convocatorias, así como administrar y llevar el seguimiento de su ejecución, con la orientación de la Dirección General y en coordinación con la Dirección Técnica, la Dirección de Administración y Planeación y los demás órganos del COCyTED.

Artículo 23. Es función de la Unidad de Servicios Personales, Financieros y Materiales, además de lo que se establece en el manual de organización, observar la administración adecuada de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuenta el COCyTED y dar seguimiento a las necesidades de las distintas áreas, así como llevar un control estricto del patrimonio del organismo, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, con la orientación de la Dirección General y en coordinación con la Dirección Técnica, la Dirección de Administración y Planeación y los demás órganos del COCyTED.

Artículo 24. Es función de la Oficina de Becas, además de lo que se establece en el manual de organización, conforme a la fracción XIX del artículo 49 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel académico para la investigación científica y tecnológica, con la orientación de la Dirección General y en coordinación con la Dirección Técnica, la Dirección de Administración y Planeación y los demás órganos del COCyTED

Artículo 25. Es función de la Oficina del Servicio Estatal de Información Científica y Tecnológica, además de lo que se establece en el manual de organización y conforme lo disponen los artículos del 14 al 21 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, implementar este servicio así como el registro estatal de ciencia y tecnología, con la orientación de la Dirección General y en coordinación con la Dirección Técnica, la Dirección de Administración y Planeación y los demás órganos del COCyTED.

Artículo 26. Es función de la Oficina del Sistema Estatal de Investigadores y del Sistema de reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, además de lo que se establece en el manual de organización y conforme lo disponen los artículos 11, 12, 13, 32, 33 y 34 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, administrar estos sistemas, con la orientación de la Dirección General y en coordinación con la Dirección Técnica, la Dirección de Administración y Planeación y los demás órganos del COCyTED.

Artículo 27. Es función de la Oficina para la Coordinación con el Sector Educativo, además de lo que se establece en el manual de organización y conforme lo disponen los artículos del 35 al 39 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, promover e impulsar la actividad científica y tecnológica en el sector educativo, con la orientación de la Dirección General y en coordinación con la Dirección Técnica, la Dirección de Administración y Planeación y los demás órganos del COCyTED.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL COCYTED

Artículo 28. Conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, el patrimonio del COCyTED estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que afecten en su favor, los gobiernos federal, estatal o municipal y los que adquiera por cualquier título legal;
- II. Las transferencias y subsidios que en su favor se fijen en la Ley de Egresos del Estado de Durango;
- III. Las aportaciones, transferencias y subsidios que en su favor otorguen los gobiernos federal y municipal;
- IV. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos en dinero o en especie que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal;
- V. Las utilidades, productos financieros y rendimientos de sus bienes y derechos;
- VI. Los apoyos, aportaciones en dinero y bienes, que reciba de personas físicas o morales, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, y
- VII. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 29. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, para apoyar su funcionamiento y la realización de sus actividades, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, considerará la participación de los beneficiarios de sus servicios, en el establecimiento de mecanismos eficientes de autofinanciamiento.

Artículo 30. Para la administración de su patrimonio y el ejercicio eficiente de los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales con que cuente, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, actuará conforme al programa estatal de ciencia y tecnología y a los programas operativos anuales correspondientes, sin dejar de observar las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. Conforme a lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, la inversión de recursos financieros por parte del Consejo de Ciencia y tecnología del Estado de Durango, para la promoción y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio específico, tomando en cuenta además los siguientes aspectos:

- I. El Consejo, a través de sus áreas competentes, vigilará la correcta aplicación y el adecuado aprovechamiento de los recursos que proporcione;
- II. Los beneficiarios de las inversiones en ciencia, tecnología e innovación proporcionarán al Consejo los informes periódicos que se establezcan en los contratos o convenios específicos, sobre el desarrollo y resultado de sus trabajos.
- III. Los derechos de propiedad industrial obtenidos por los beneficiarios de las inversiones en ciencia, tecnología e innovación otorgadas por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, serán motivo de regulación específica en los contratos que al efecto se celebren, entre las partes, en los que se protegerán los intereses de los investigadores, de las instituciones, de las empresas y del Consejo.

Artículo 32. Con autorización expresa de la Junta Directiva, a propuesta de su Director General, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango podrá gravar o enajenar bienes inmuebles o muebles de su patrimonio, en los términos de la normatividad vigente.

Artículo 33. Por ser un organismo de servicio e interés público, descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, los ingresos del Consejo de Ciencia y tecnología del Estado de Durango y los bienes de su propiedad no serán objeto de contribuciones estatales ni municipales.

CAPÍTULO IV DE LA SUPLECIA DE FUNCIONARIOS DEL COCyTED

Artículo 34. Para asegurar el buen funcionamiento del Consejo, el Director General podrá ser suplido en su ausencia por:

- I. El responsable de la Dirección Técnica;
- II. El responsable de la Dirección de Administración y Planeación; y
- III. El funcionario que designe el propio Director General.

Artículo 35. Las ausencias de los titulares de las direcciones, departamentos, unidades y oficinas del Consejo, el Director General determinará lo conducente para su suplencia.

Artículo 36. En los asuntos de carácter judicial y para absolver posiciones ante los tribunales, el Director General del Consejo podrá solicitar apoyo a las dependencias competentes del Gobierno del Estado, previa autorización de la Junta Directiva en términos ordinarios y del Presidente o el Vicepresidente del propio órgano de gobierno en caso de urgencia.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DEL COCYTED

SECCIÓN I DE LA SITUACIÓN LABORAL DEL PERSONAL

Artículo 37. El presente reglamento interior es de aplicación obligatoria para todos los funcionarios y trabajadores del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.

Artículo 38. Para los efectos de este reglamento son funcionarios y directivos del COCyTED:

- I. El Director General;
- II. Los titulares de las direcciones, departamentos, unidades y oficinas del Consejo; y
- III. Las personas que por disposición legal o reglamentaria tengan poder para emitir y firmar resoluciones en nombre del COCyTED.

Artículo 39. Se considera personal del COCyTED, al que presta servicios técnicos, administrativos y de apoyo a las funciones sustantivas y adjetivas del organismo:

- I. El personal técnico, es aquel que desempeña tareas especializadas en alguna rama del conocimiento científico, tecnológico o de otra actividad profesional, necesarias para el funcionamiento institucional.
- II. El personal administrativo, es aquel que realiza tareas de administración y de planeación, así como de apoyo directo al trabajo que desempeñan los funcionarios y el personal técnico del COCYTED.
- III. El personal de apoyo, es el que realiza tareas que complementan las funciones administrativas, relacionadas con los suministros y el mantenimiento.

Artículo 40. El personal del COCyTED, se agrupa en la forma siguiente:

- I. De confianza
- II. De base
- III. De contrato de prestación de servicios profesionales

Artículo 41. Se considera personal de confianza, a todos los funcionarios del Consejo, así como a aquellas personas que desempeñan funciones de manejo de valores y recursos financieros, manejo de documentación e información estratégica, control directo de adquisiciones, almacén e inventarios, inspección y vigilancia, de fiscalización, contraloría y auditoría, asesoría y consultaría profesional.

Artículo 42. Es personal de base, aquel que de acuerdo a la normatividad correspondiente, tenga esa categoría y esté adscrito a las direcciones, departamentos, unidades y oficinas del Consejo.

Para apoyar su funcionamiento y el cumplimiento de su objeto, en el Consejo de Ciencia y tecnología del Estado de Durango, previa autorización de la Junta Directiva, a propuesta del Director General, podrá laborar personal comisionado proveniente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango, mismo que podrá ocupar puestos y funciones directivas en el organismo.

Artículo 43. Es personal de contrato de prestación de servicios profesionales, el que sea contratado por el COCyTED, para la realización de tareas académicas, técnicas y administrativas, necesarias para el funcionamiento institucional del organismo, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable al momento de la contratación, a propuesta del Director General, con acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 44. Todo el personal del COCyTED, estará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con excepción de aquel que tenga contrato de honorarios por contrato de prestación de servicios profesionales o sea comisionado de la Secretaría de Educación.

SECCIÓN II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

Artículo 45. Son derechos del personal del COCyTED, los siguientes:

- I. Percibir la renumeración que corresponda, según el trabajo desempeñado y el tiempo transcurrido;
- II. Disfrutar de los descansos obligatorios y periodos vacacionales establecidos por la Ley;
- III. Obtener, en su caso, los permisos y licencias a que se tenga derecho, conforme a las condiciones generales de trabajo del Consejo;
- IV. Renunciar al empleo de manera voluntaria; y
- V. Los demás que a su favor establezcan las leyes y demás normatividad aplicable.

Artículo 46. Son obligaciones del personal que presta sus servicios en el COCyTED:

- I. Cumplir con su jornada laboral en el horario que le asigne el Director General, de acuerdo a las necesidades del COCyTED, desempeñando su cargo con la discreción debida;
- II. Observar puntualidad y eficiencia en el desempeño de las funciones propias de su cargo, cumpliendo con la calidad que se requiera las disposiciones establecidas para tal efecto;
- III. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones que reciba del Director General y de sus superiores, en asuntos propios del servicio;
- IV. Mostrar amabilidad y buen trato hacia los usuarios de los servicios que presta el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, así como hacia sus compañeros de labores;
- V. Comunicar oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad o anomalía que se observe en el servicio que se presta al público;
- VI. Dar aviso, en caso de enfermedad, al área de recursos humanos y entregar la incapacidad correspondiente en caso de existir;
- VII. Dejar el servicio, en caso de su retiro, hasta que la haya sido aceptado y emitido el comprobante de liberación, previa entrega de expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estuvieren a su cuidado; y
- VIII. Las demás establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS AL PERSONAL

Artículo 47. El personal que preste sus servicios en el COCyTED, podrá recibir estímulos económicos adicionales a su salario nominal, por su productividad y rendimiento calificado en las labores desempeñadas, previa evaluación realizada por personal calificado para tal efecto.

Artículo 48. El personal del COCyED recibirá cursos de capacitación y actualización acerca de su función laboral y podrá obtener facilidades económicas y laborales para inscribirse y asistir a programas de posgrado y cursos de actualización profesional, en áreas profesionales de interés para el propio organismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo Segundo. Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Artículo Tercero. La asignación de personal comisionado al COCyTED, que labora en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango, se hará de acuerdo a su perfil profesional y capacidad laboral, mediante acuerdo del Secretario de Educación, pero en todos los casos se respetarán los derechos laborales conforme a la ley aplicable.

Artículo Cuarto. Los casos no previstos en el presente Reglamento interior, serán resueltos por el Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 26 días del mes de marzo de 2007.

Firman su aprobación los integrantes de la Junta Directiva

C. P. Ismael Alfredo Hernández Deras
Gobernador del Estado de Durango
Presidente

Ing. Héctor Arreola Soria
Secretario de Educación
Vicepresidente

C. P. Carlos Emilio Contreras Galindo
Secretario de Finanzas y Administración
Vocal
C. P. Gabriela I. González Arrieta (suplente)

Dra. Patricia Herrera Gutiérrez
Secretaria de Salud
Vocal
Dr. José Alfredo Montañez Saucedo (suplente)

Ing. Jorge Reynoso Martínez
Secretario de Desarrollo Económico
Vocal

C. P. Rubén Calderón Luján
Rector de la UJED
Vocal
Dr. Humberto Ávila Rodríguez (suplente)

Ing. Juan Gamboa García

Director del ITD

Vocal

Ing. Oscar Sifuentes Ávila (suplente)

Profr. Jorge Bernardo Martínez Navarrete

Subdirector Secretario de la ByCENED

Vocal

Dr. Felipe Pérez Gavilán Torres

Rector de la Universidad Lasalle Laguna

Vocal

Ing. Heriberto Villarreal Flores

Presidente del Colegio de Ingenieros Industriales

Vocal

Dr. Sergio Valle Cervantes

Investigador del ITD

Vocal

Ing. Sotero Soto Mejorado

Presidente de CANACINTRA-Durango

Vocal

C. P. Guillermo Mena Vázquez (suplente)

C. P. María de Lourdes Nevárez Herrera

Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa

Comisario Público

C. P. Adriana Cristina Maldonado Calderón (suplente)

Dr. Hiram Medrano Roldán

Director General del COCyTED

Secretario Técnico